

Rad No. 26-240-143812

Barranquilla, 8/09/2026

Señor(a)
DANAIS DE JESUS PAEZ SANDOVAL
Ciudadela 20 De Julio Bloque 175 Apartamento 102
Barranquilla

Contrato: 1110334

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 22 de agosto de 2026, bajo Interacción No 245369358, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado Ciudadela 20 de julio Bloque 175 Apartamento 102 De Barranquilla nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de julio de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 29 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de agosto de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1682 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1814 metros cúbicos (factura de junio de 2026), arrojando una diferencia de 48 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 47 metros cúbicos, correspondiente a 23 metros cúbicos para el mes de julio de 2026, y 24 metros cúbicos para el mes de agosto de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de agosto de 2026, los 6 metros cúbicos de consumo que se cobraron de más en el mes de julio de 2026, por valor de \$17.238, más los 24 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2026, por valor de \$ 50.256, para completar los 47 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 29 de agosto de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, donde se evidencia que el medidor no presentó

irregularidades en su estado físico. Asimismo, las pruebas de hermeticidad ejecutadas fueron satisfactorias y sin presencia de fugas.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de julio de 2026, reflejado en la facturación del mes de agosto de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$225.432, por concepto de consumo facturado, registrado en la factura de los meses de mayo, junio y julio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
245369358